



FIJA TEXTO REFUNDIDO DE LAS CONDICIONES ESPECÍFICAS DE OPERACIÓN Y UTILIZACIÓN DE VIAS ESTABLECIDAS POR RESOLUCIÓN EXENTA N° 3407 DE 2010 PARA SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS QUE INDICA Y PRORRÓGA SU VIGENCIA.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1730,

SANTIAGO, 25 MAY 2018

VISTO: Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 279 de 1960; el Decreto Ley N° 557 de 1974; en la Leyes N° 18.696, N° 19.040 y N° 18.059; en la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado N° 18.575, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Ley 19.880; en D.F.L. N°1, de 2007, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito N° 18.290; la Ley 20378; los Decreto Supremo N° 212 de 1992 y N°1 de 1994, ambos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Subsecretaría de Transportes; las Resoluciones Exentas N°3407, de 2010, N°311 de 2011, N° 1184 de 2012, N° 2864 de 2013, N° 1239 de 2015, N° 2325 de 2015, N° 3231 de 2016, y N°833, de 2017; todas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; el Oficio N° 641, de 04 de mayo de 2018 del Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región de Antofagasta; la Resolución N° 1600, de 2008 de la Contraloría General de la República; y las demás normas que rijan sobre la materia.

CONSIDERANDO:

1. Que, en uso de la facultad conferida en el artículo 1° bis del Decreto Supremo N° 212 de 1992, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, se dictó la Resolución Exenta N° 3407 de 2010, citada en el Visto, mediante la cual se establecieron las condiciones específicas de operación y utilización de vías para servicios de transporte público de pasajeros en la ciudad de Antofagasta, con una vigencia de 18 meses a contar del término de las concesiones que estaban vigentes a la fecha de su dictación, que fue modificada por Resolución Exenta N° 311 de 2011, 2325 de 2015 y 833, de 2017, y prorrogadas por las Resoluciones Exentas N° 1184 de 2012, N° 2864 de 2013, N° 1239 de 2015 y N° 3231 de 2016, todas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, citadas en el visto.

2. Que, mediante la Resolución Exenta N° 3231, antes referida, se prorrogaron a contar del 30 de noviembre de 2016 y por 18 meses, las condiciones de operación y de utilización de vías a que se refiere el considerando primero, las que expiran el 31 de mayo de 2018.

3. Que, con fecha 26 de septiembre de 2013, fue publicada la Ley N° 20.696, que modifica la Ley N° 20.378 que crea un subsidio nacional al transporte público remunerado de pasajeros, y que introduce modificaciones a la Ley N° 18.696, que entre otras materias, regula las Licitaciones de Concesiones de Vías para el transporte público. Adicionalmente, estableció sistemas y herramientas regulatorias que permiten actuar con flexibilidad, admitiendo la posibilidad de llevar a cabo licitaciones, o

SS 18396



dotando a la autoridad de atribuciones para establecer cuando sea necesario, perímetros de exclusión en los que puedan a su vez determinarse tarifas, calidad del servicio, frecuencia y regularidad de los servicios, multas, etc.

4. Que, lo anterior significa replantear los planes de regulación de vías que se aplicarán en la zona, realizando un análisis que permita mejorar las características del transporte público que existe en la actualidad, lo que implica que el próximo 31 de mayo de 2018, fecha en que expiran las condiciones de operación y utilización de vías, a que se refiere el considerando primero, aún no habrá finalizado tal análisis.

5. Que, cabe considerar además que el artículo 3° de la Ley N° 18.696, modificado por la Ley N° 20.696, incorporó la figura del Perímetro de Exclusión, que permite realizar un ordenamiento del transporte, y además el artículo 4° transitorio de la Ley N° 20.696, permite negociar con los actuales operadores de transporte con el objeto de fijar tarifas y establecer estándares de servicio, siendo ésta una herramienta útil a llevar a cabo antes de efectuar un proceso licitatorio.

6. Que, a la fecha de término de la prórroga de las condiciones de operación de vías en comento, previstas para el 31 de mayo de 2018, el perímetro de exclusión de la Ley N° 20.696 no se habrá establecido en la zona geográfica de Antofagasta, ya que es necesario ejecutar una serie de actos para poder poner en marcha dicho perímetro, y por tanto no se contará con esta herramienta regulatoria, ni los servicios de transporte bajo el mismo habrán iniciado sus operaciones bajo éste régimen regulado.

7. Que, mediante Oficio N° 641 de 2018, citado en el visto, el Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región de Antofagasta, ha solicitado prorrogar las condiciones de operación y utilización de vías, establecidas por Resolución Exenta N° 3407, de 2010, de Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, por un plazo de 18 meses, es decir, hasta el 30 de noviembre de 2019.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: FÍJESE el texto refundido de la Resolución Exenta N° 3407, de fecha 12 de noviembre de 2010, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que establece las Condiciones Específicas de Operación y Utilización de Vías para Servicios de Buses Urbanos de la ciudad de Antofagasta, quedando en definitiva en la forma y términos que se expresarán a continuación:

ARTÍCULO 1° ESTABLÉCESE las siguientes condiciones específicas de operación y utilización de vías, aplicables a los servicios urbanos de transporte público remunerado de pasajeros prestados con buses al interior de la ciudad de Antofagasta:

"Condiciones Específicas de Operación y Utilización de Vías para Servicios de Buses Urbanos de la ciudad de Antofagasta"

1. DEFINICIONES

Área Regulada: Corresponde a la zona comprendida dentro del perímetro en que se ejercerá la prestación de servicios de transporte público urbano y remunerado de pasajeros prestados mediante buses. La operación de los servicios se regulará en dicha área en los términos que se establezcan en la presente Resolución.



Días (Plazos de días): Los plazos de días establecidos en la presente Resolución, corresponden a días hábiles, entendiéndose que son inhábiles los días sábados, domingos y festivos; a menos que expresamente se indique que son corridos u otro modo de contar. En el evento que el último día del plazo recayera en un día inhábil, se entenderá prorrogado automáticamente hasta las 14:00 hrs. del día hábil siguiente.

Flota: Conjunto de vehículos que se ha destinado a la operación de servicio de transporte público urbano remunerado de pasajeros para cada trazado del servicio. Dicha flota corresponde a la suma de la flota teórica más los vehículos de la flota de reserva.

Flota Teórica: Es la necesaria para cumplir con la frecuencia especificada para cada uno de los trazados del servicio, que se detalla en el Anexo N° 3.

Flota de Reserva o Sobreflota: Número de vehículos que forman parte de la flota y que excede entre un 5% y 20 % a la flota teórica.

Frecuencia: Número de vehículos de un determinado servicio que pasan por un punto específico en una misma dirección, en una unidad de tiempo. Para efectos de estas Bases se entenderá como el número de vehículos por hora (veh/hr) que pasan por un punto del trazado.

Perímetro: Es el contorno del Área Regulada, constituida por la línea poligonal cerrada formado por el límite urbano definido en el Plan Regulador de Antofagasta.

Programa de Operación: El programa de operación corresponde a un programa desarrollado por el operador de la Unidad de Gestión de Transporte y aprobado por la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región de Antofagasta, en adelante "Secretaría Regional", el cual permite tener un sistema de transporte público de buses más completo y retroalimentado.

Servicio: Transporte público remunerado de pasajeros prestado con buses, y realizado por un Operador con vehículos para un recorrido específico, cumpliendo con las condiciones establecidas en la presente Resolución y de la normativa aplicable.

Servicios integrados o de combinación: Corresponde a un servicio que permite realizar un viaje pagando una tarifa integrada utilizando dos o más servicios o modos de transporte público con trasbordo entre ellos. Dicha tarifa integrada deberá ser inferior a la suma de las tarifas de los servicios que se integren o combinen.

Servicio Directo: Corresponde a un servicio que presenta un número limitado de detenciones sólo con el fin de dejar pasajeros en su recorrido.

Servicio Variante o de inyección: Corresponde a una derivación o parte del trazado que se atiende en el horario específico que se indica en el mismo anexo citado.

Terminal o Recinto Habilitado Fuera de la Vía Pública: Inmueble ajeno a la vía pública, que sirve de punto de inicio y/o de término de un servicio de transporte público, con área de estacionamiento para buses de acuerdo a su flota; con infraestructura física y dotación mínima de servicios destinados a la atención de conductores o conductoras y personal del servicio.

Trazado: Es el conjunto de vías definidas para cada uno de los servicios indicados en el Anexo N° 3, de la presente Resolución el cual forma parte integrante de la misma.

Unidad de Gestión de Transporte (UGT): Corresponde al conjunto de servicios de transporte público remunerado de pasajeros, según lo establecido en el Anexo N° 3 de la presente Resolución.



2. CARACTERÍSTICAS DE LAS CONDICIONES

Las presentes condiciones de operación y de utilización de vías, serán aplicables a los servicios urbanos de transporte público remunerado de pasajeros prestados mediante buses inscritos en el Registro Nacional de Servicios de Transporte de Pasajeros de la Región de Antofagasta.

El ámbito geográfico de la aplicación de las presentes condiciones comprende las vías de la ciudad de Antofagasta al interior del Área Regulada.

3. FLOTA

Las flotas deben incluir buses urbanos inscritos en el Registro Nacional de Servicios de Transporte Público de Pasajeros de la Región de Antofagasta, creado de conformidad a lo establecido en el artículo único de la Ley Nº 19.011 que modificó el artículo 3 de la Ley Nº 18.696 y en el D.S. Nº 212 de 1992, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Subsecretaría de Transportes.

Cada Unidad de Gestión de Transporte deberá contar con una flota teórica de vehículos suficiente para cumplir con la frecuencia definida para cada servicio que la compone, más un número de vehículos de reserva (flota de reserva), según lo establecido en el Anexo Nº 3.

Los buses que integren la flota de la Unidad de Gestión de Transporte, deberán cumplir los requisitos para prestar servicio urbano de transporte público remunerado de pasajeros establecidos en los D.S. Nºs 122/91, 1/94 y 212/92 y en todas sus modificaciones, todos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, en adelante el Ministerio y la demás normativa que le sean aplicable.

Los vehículos de la flota en operación deberán cumplir en todo momento con las normas técnicas, mecánicas y de niveles de emisión establecidos por el Ministerio. Además, el operador de la Unidad de Gestión de Transporte (UGT) será responsable de cumplir con todas aquellas condiciones de seguridad aplicables a los vehículos, establecidas en las normas que se encuentren vigentes o se dicten en el futuro.

Los buses que se incorporen a servicios de locomoción colectiva urbana no podrán tener una antigüedad superior a 6 años, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Nº1 de 1994, del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones. Los buses inscritos en el Registro Nacional de Servicios de Transporte de pasajeros que presten servicio bajo las Condiciones de Operaciones, podrán reemplazarse por buses de una antigüedad inferior a la de los vehículos reemplazados, con tal que los vehículos reemplazantes cumplan con los requisitos dimensionales y funcionales que correspondan, y no tengan una antigüedad superior a 12 años

El Operador de la Unidad de Gestión de Transporte será responsable de que los vehículos de la flota que la componen, cumplan con las normativas vigentes relativas a letreros y aplicaciones, avisos, símbolos, leyendas, publicidad, color o combinación de colores, ubicación y tipología de letreros y presentación exterior e interior de los vehículos y con toda su disposición vigente relativa al transporte, o a la que se dicte a futuro.

Si una modificación de frecuencia o de recorrido, diera lugar a alguna modificación a la flota de la Unidad de Gestión de Transporte, la incorporación o retiro de buses deberá mantener o disminuir la antigüedad promedio de su flota en operación.



El operador de la UGT podrá reemplazar vehículos de su flota, siempre que se cumpla con lo establecido en el Artículo N°4 del Decreto N°1 de 1994 del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones y sus modificaciones, el que hace referencia a que los buses reemplazantes, el propietario de éste es el mismo que como dueño solicitó la cancelación del bus a reemplazar o que figuraba como tal al momento de producirse la cancelación del vehículo por antigüedad.

La antigüedad de los vehículos se calculará como la diferencia entre el año en que se realiza el cómputo y el año de fabricación o modelo del vehículo anotado en el Registro de Vehículos Motorizados del Servicio de Registro Civil e Identificación.

Cada vehículo que integre la flota de la Unidad de Gestión de Transporte, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 26 bis del D.S. N° 212/92, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, deberá asegurar a lo menos uno (1) por cada diez (10) asientos para uso preferente de personas con discapacidad. Además, deberán asegurar a lo menos dos (2) asientos para ser usados en forma preferente por mujeres embarazadas o personas de tercera edad. Estos últimos asientos son señalizados según Resolución Exenta N° 531 del 15 de noviembre de 2005 del Secretario Regional.

La flota de vehículos estará adscrita a la Unidad de Gestión de Transporte, permitiéndose libre movilidad de los vehículos entre los distintos servicios que la integren. Dicho intercambio o traspaso de buses procederá siempre que no se desmejore la frecuencia autorizada y la antigüedad promedio para cada servicio integrante de la UGT. Esto podrá autorizarse mediante Resolución Exenta del Secretario Regional relacionada con los recorridos directos y variante o inyección.

En el caso de que un vehículo provenga de una Unidad de Gestión de Transporte autorizada en la presente Resolución, podrá ingresar directamente a otra UGT, siempre que cumpla con el requisito de la Flota Teórica y la Flota de Reserva para el circuito correspondiente y no se desmejore la antigüedad promedio de la Flota. Los vehículos solo podrán prestar servicio en una sola UGT al mismo tiempo.

En el caso de los recorridos variantes, cada vehículo de la Flota deberá contar con un certificado de inscripción troncal y variante.

El plazo establecido para el ingreso de los vehículos reemplazantes será de noventa 90 días corridos desde la fecha de retiro del vehículo reemplazado. Cumplido el plazo señalado sin que se efectúe el reemplazo, la antigüedad del vehículo debe mejorar la antigüedad promedio de la UGT.

4. PROGRAMA DE OPERACIÓN

El operador podrá solicitar modificaciones al Programa de Operación. La forma y condiciones en las que se deberán presentar dichas solicitudes de modificación, de acuerdo con la metodología establecida en la Resolución Exenta N° 1368/2010 del Secretario Regional.

No podrán suspenderse los servicios, excepto con la correspondiente autorización previa del Secretario Regional.

5. HORARIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO

A fin de resguardar la debida atención y cobertura a los usuarios, los servicios deberán operar de lunes a domingo y festivos, salvo autorización fundada del Secretario Regional, que deberá tener a la vista los requerimientos o solicitudes de la comunidad, para extender o acortar dicho horario para un determinado servicio, de acuerdo con horarios y días de la



semana que se indican según modalidad de servicio en el Anexo 3. Se señala que el horario de término, definido en el Anexo 3 corresponde al último vehículo que sale del terminal.

Para los efectos de prestación del servicio, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 del D.S. N° 212/92 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, los horarios Punta y Fuera de Punta corresponderán a los siguientes:

Períodos de Punta: De Lunes a Viernes en los siguientes rangos de Horarios: 07:00 a 08:00 h, 12:00 a 13:00 h - 16:45 a 17:45 h.

Períodos de Fuera de Punta: Resto del día no especificado en período punta y días sábados, domingos y festivos.

Frecuencia en temporada de Verano: La frecuencia para el período comprendido en los meses de Enero y Febrero de cada año, podrá reducirse en período punta hasta un 20% de la frecuencia máxima establecida para cada servicio, en conformidad al Anexo N° 3 denominado "UNIDADES DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, TRAZADOS, TRAZADOS, FRECUENCIAS Y FLOTAS"

Sin perjuicio de lo anterior, facúltase al Secretario Regional para que en casos justificados, previo informe técnico, pueda ajustar el rango horario de los períodos punta (mañana y tarde) señalados en los párrafos precedentes. Para ejercer esta facultad procurará, a través de consulta, la participación de las personas involucradas en la actividad.

6. SISTEMA DE INFORMACIÓN Y GESTIÓN DE FLOTA (SIGF)

Los vehículos que integren la flota de la Unidad de Gestión de Transporte, deberán estar equipados con los elementos tecnológicos, en adelante Sistema de Información y Gestión de Flotas (SIGF) cuyas características se encuentran autorizadas por el Secretario Regional mediante Resolución Exenta N° 562, de 2005 y sus modificaciones. Dicha Resolución podrá ser complementada con el objeto de mejorar el control que la Secretaría Regional deba realizar sobre dicha información.

El Secretario Regional podrá mediante oficio solicitar a las empresas prestadoras del servicio de GPS, información de la cantidad de buses que prestan servicio y sus horarios, lo cual deberán ser entregadas cuando sea requerida.

Las características del SIGF serán autorizadas mediante Resolución Exenta dictada por el Secretario Regional.

7. TERMINAL O RECINTO FUERA DE LA VÍA PÚBLICA

Cada Unidad de Gestión de Transporte deberá contar con, a lo menos, un Terminal de vehículos o un recinto habilitado fuera de la vía pública.

8. TARIFAS

La tarifa de cada servicio, corresponderá a la señalada en el Anexo 2 de la presente resolución. El valor de la tarifa será reajustado, de acuerdo al procedimiento definido en el Anexo antes citado.

Los servicios no podrán cobrar una tarifa superior a la que se encuentre vigente de acuerdo a lo señalado anteriormente, pudiendo cobrarse valores inferiores previa autorización del Secretario Regional.



Los estudiantes de enseñanza media, técnica y superior, serán beneficiados con una tarifa rebajada. El valor de la tarifa a estudiantes no sufrirá variación alguna por efecto del mecanismo de reajustabilidad de tarifas, estableciéndose su valor en el mes de febrero de cada año.

Los valores resultantes de la aplicación de los porcentajes señalados en los puntos anteriores, se aproximarán al múltiplo de \$ 10 anterior más próximo.

El Operador deberá cumplir con las normas sobre uso y aceptación de la Tarjeta Nacional Estudiantil y de otros grupos de usuarios, cuando corresponda.

La tarifa estudiante se calcula una vez al año, con los datos proporcionados por el INE, informados a la Secretaría Regional en el mes de febrero.

9. SUBSIDIOS

- **Subsidio y Monto:** Los servicios integrantes de cada UGT tendrá un monto de subsidio asociado, de acuerdo al mecanismo de subsidio a que se refiere el artículo 3 literal b) de la ley N° 20378. Éste subsidio tiene como objetivo compensar la rebaja tarifaria, calculada conforme a la fórmula que se refiere el TITULO II del Decreto Supremo N° 5 de 2010, del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones y el Ministerio de Hacienda.
- **Forma de Entrega del Subsidio:** El subsidio, siempre y cuando las leyes de presupuesto correspondientes contemplen los recursos suficientes para ese fin, será entregado mensualmente durante la vigencia de la presente resolución.

El monto del subsidio correspondiente al servicio o grupo de servicios que compongan la UGT determinada, será transferido a los propietarios de buses o al mandatario designado para tal efecto por la UGT a través de su representante legal. Para ello, el representante legal de la UGT se obliga a enviar mensualmente a la Subsecretaría de Transportes, el listado de propietarios y mandatarios designados al efecto, que recibirán el subsidio por haber prestado servicio en la UGT correspondiente. Dicho representante legal enviará los antecedentes que correspondan, conforme a lo definido por la Subsecretaría de Transportes.

El representante legal y la UGT son absolutamente responsables que los datos y antecedentes enviados a la Subsecretaría de Transportes sean fidedignos y reales.

Cada UGT o representable de servicio, con el objeto de regular las relaciones privadas con los propietarios de los servicios, remitirá a la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de Antofagasta, y a los propietarios de los servicios, un documento que exprese la manera en que se determina el monto del subsidio que debe ser entregado mensualmente a cada propietario y la nómina de aquellos, y sus eventuales modificaciones, documentos que obligará a la UGT y propietario del servicio con este último. La Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de Antofagasta podrá solicitar aclaraciones sobre este documento cuando lo estime pertinente.

Sin perjuicio de lo ya señalado, solo tendrán derecho a percibir dineros provenientes del mecanismo de subsidio que establece el artículo 3 de la Ley N° 20378, por la efectiva, correcta y adecuada prestación de los servicios de transporte público remunerado de pasajeros a que se encuentran obligados, conforme a la resolución respectiva. El monto del subsidio que eventualmente dejen de percibir las Unidades de Gestión de Transportes, no será reembolsable con ningún otro ingreso del sistema de Transporte Público. La efectiva, correcta y adecuada prestación de los servicios por parte de los operadores, para estos efectos, será constatada por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, en forma previa a la transferencia de recursos que corresponda efectuar y en conformidad a los



parámetros que dicho Ministerio ha determinado a través de las resoluciones correspondientes. Los parámetros para estos efectos son la tarifa a cobrar, la cual no podrá exceder el valor de tarifa vigente máximo autorizada, pudiendo el prestador cobrar valores inferiores durante el período de vigencia de esta resolución, y la frecuencia establecida en la resolución respectiva. El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones podrá determinar otros parámetros en una o más resoluciones.

- **Actualización del Subsidio:** Se podrá contemplar la actualización del subsidio para mantener el equilibrio de ingresos ante variaciones que experimenten cada servicio, grupo de servicios o todos los servicios de la zona, todo ello de acuerdo a lo que establece el Decreto Supremo N° 5 del 2010. Esta actualización podrá aplicarse de conformidad a la metodología señalada en los artículos 3º, 4º y 5º del mencionado Decreto y siempre que exista disponibilidad presupuestaria, según la ejecución de los fondos a que se refieren los artículos 12º y 13º del Reglamento del artículo 2º de la Ley N° 20.378 y conforme a la disponibilidad de la última información para cada zona donde exista dicha información.

Ante cambios en los trazados, recorridos, flota, frecuencias u otro parámetro de operación del servicio o grupo de servicios de la UGT, que se den durante la vigencia de la presente resolución, el monto del subsidio podrá ser actualizado sólo si se dispone de información que dé cuenta del o los cambios que se susciten.

Ajustes del Subsidio: Se entiende por ajustes del subsidio, al descuento del porcentaje, de acuerdo a lo señalado en la Resolución Exenta N° 1801 de 2011, a la que la reemplace, del monto del subsidio mensual a efectuar, determinado mediante proceso administrativo, que haya constatado la falta efectiva, correcta y adecuada prestación del servicio de transporte por parte de la unidad de gestión de transporte, en conformidad a la normativa aplicable, y no excusable en virtud del caso fortuito y fuerza mayor.

En caso que por cualquier causa, no pudiese descontarse el porcentaje señalado del subsidio mensual, se aplicara el mismo a la o las Boletas de Garantías de Fiel cumplimiento y ajustes aplicado.

10. GARANTÍAS

El monto de las garantías corresponde a las siguientes:

Una Garantía de 200 UF.
Cinco Garantías de 50 UF
Diez Garantías de 5 UF

Las garantías de fiel cumplimiento de las presentes condiciones de operación deberán ser extendidas a nombre de la Subsecretaría de Transportes, con un plazo de vigencia de, a lo menos, 24 meses contados desde la publicación de la presente Resolución, pagaderas con un máximo de 30 días de aviso. Deberán llevar la leyenda "**GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONDICIONES DE OPERACIÓN ANTOFAGASTA**". Las Garantías deberán permanecer vigentes durante todo el período en que rijan las presentes condiciones de operación, y los seis meses inmediatamente siguientes a la fecha de término de la misma.

Las garantías podrán constituirse mediante boletas bancarias o pólizas de garantía de ejecución inmediata, sin liquidador. La póliza deberá pagarse con el solo mérito de un certificado que otorgue la Subsecretaría de Transportes, en el sentido que el adjudicatario se ha colocado en situación de hacerla efectiva, lo que deberá señalarse en dicha póliza. Las cantidades referidas constituyen una evaluación anticipada de los perjuicios que sufre el Estado como consecuencia del incumplimiento de lo señalado en la presente resolución.

En caso de cobro de garantías, los operadores estarán obligados a reponerlas, siendo estas



boletas bancarias o pólizas de garantías de ejecución inmediata, por el mismo monto y hasta seis meses posteriores al término de las condiciones de operación.

Las garantías que sean cobradas por la aplicación de sanciones, deberán ser reemplazadas por el operador, en un plazo máximo de diez días, por otras del mismo valor. El cómputo del plazo para efecto del reemplazo indicado se contará desde el momento en que sea notificado el cobro de ellas por el Ministerio.

11. PERSONAL DE CONDUCCIÓN

Los conductores o conductoras de los vehículos que integran las flotas de los servicios, deberán poseer licencia de conducir profesional clase A3 o su equivalente, según lo establecido en el D.F.L. N° 1 de 2007, del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones y Ministerio de Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito.

El responsable de la UGT deberá tener a disposición de la Secretaría Regional, para cuando ésta lo requiera, la nómina del personal de conducción, debiendo dar cumplimiento a la normativa laboral y previsional existente y que se dicte en el futuro, cuya fiscalización corresponderá al Ministerio del Trabajo y Previsión Social, a cuyas sanciones se encontrarán afectos.

El responsable de la Unidad de Gestión de Transporte estará obligado a contratar y mantener vigente, durante todo el período que rijan las presentes condiciones de operación, un seguro para el personal de conducción y cobro cuando corresponda, de la flota de cada uno de los servicios, para cubrir los riesgos por los montos mínimos de coberturas que se señalan a continuación:

Cobertura	Capital Asegurado (UF)
Muerte a causa de accidente	1.000
Incapacidad permanente total o parcial a causa de accidente	1.000

El seguro deberá contemplar a lo menos las condiciones contenidas en los planes A y B de las pólizas inscritas en el registro de pólizas de la Superintendencia de Valores y Seguros bajo los códigos POL 1 92 026 o POL 1 91 057

La póliza que se contrate deberá especificar la siguiente condición particular: "Queda incluida en la cobertura de esta póliza la muerte o incapacidad a consecuencia de asalto a los asegurados".

Para acreditar su vigencia se deberá presentar, cuando así lo requiera el Secretario Regional, certificado de vigencia otorgado por la entidad emisora del Seguro.

Sin perjuicio de lo anterior el responsable de la Unidad de Gestión de Transporte velará para que se dé cumplimiento a la Ley 16.744 respecto al seguro de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.

El personal de conducción de los vehículos deberá usar uniforme durante la jornada laboral, siendo responsabilidad del operador de la Unidad de Gestión de Transporte velar para que esta obligación se cumpla. Asimismo, será responsable de otorgar al menos dos uniformes al año, uno de invierno y otro de verano, definiendo como plazo de entrega el último día hábil del mes de mayo, en el caso de los uniformes de invierno y el último día hábil del mes de noviembre para los uniformes de verano. El costo de los uniformes será de cargo del operador del servicio, quien no podrá traspasarlo a los conductores. El diseño y las



especificaciones de los uniformes, será el establecido mediante Resolución N°100 del 23 de Marzo de 2004 del Secretario Regional y sus modificaciones.

Asimismo, las UGT deberán determinar planes de capacitación para el personal de conducción, relacionados con el desarrollo de la actividad, el que debe ejecutarse durante la vigencia de las condiciones de operaciones y debe considerarse al menos el 50% de los conductores de cada Unidad de Gestión. Las capacitaciones deben ser realizadas por instituciones públicas, privadas y otro tipo de entidades, todas certificadas y autorizadas, entregando un certificado que acredite la capacitación. El costo de estos planes obligatorios será de cargo del operador de los servicios, quien no podrá traspasarlo al personal de conducción.

12. FISCALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS

La supervisión, control y fiscalización de los servicios serán realizados por la Secretaría Regional, a través del personal del Programa de Fiscalización de la Subsecretaría de Transportes, sin perjuicio de las atribuciones que leyes especiales encomienden a otras entidades. El Ministerio podrá determinar, durante la vigencia de la presente Resolución, otros mecanismos de supervisión, control y fiscalización.

Los controles de frecuencia, se realizarán a una distancia no superior a 500 m desde el punto de origen del trazado del servicio fiscalizado.

La Secretaría Regional mantendrá una hoja de anotaciones para cada servicio en la que se consignarán las irregularidades que se detecten en la prestación del servicio y que constituyan una infracción o incumplimiento de las condiciones de operación, según lo dispuesto en la presente Resolución o en las disposiciones legales vigentes.

El representante legal de la Unidad de Gestión de Transporte será para todos los efectos legales el responsable de la Unidad de Gestión de Transporte, conforme a lo estipulado en el artículo 4° del D.S. 212/1992 y será el interlocutor ante la autoridad y las unidades fiscalizadoras. Además será la contraparte en los procesos administrativos que puedan iniciarse. El domicilio del representante legal de la Unidad de Gestión de Transporte, para dirigir o entregar las notificaciones o comunicaciones que deban remitirse al responsable, será el que se encuentre vigente en el Registro Nacional de Servicios de Transporte de Pasajeros de la Región de Antofagasta. Cualquier modificación del referido domicilio deberá ser informada oportunamente a la Secretaría Regional. Ante la omisión de dicha información se notificará válidamente en el último domicilio que se haya registrado.

Cualquier hecho detectado en el desarrollo de los procesos de fiscalización que pueda constituirse en causal de aplicación de las sanciones que se establecen en el punto 13, deberá ser registrado e informado en un Reporte de Fiscalización y originará un procedimiento de formulación de cargos conforme lo dispuesto en el artículo 88° y siguientes del D.S. N°212/92 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

El Secretario Regional resolverá sobre la aplicación de sanciones, en el caso de infracciones a las obligaciones que impone la presente Resolución y demás normativa aplicable.

Para efectos de atención de reclamos o consultas por parte de los usuarios, en el interior de los vehículos deberá indicarse en forma clara y visible el nombre, dirección, correo electrónico y teléfono del operador de transporte o de su representante legal, así como dirección y correo electrónico de la Oficina de Informaciones, Reclamos y Sugerencias (OIRS) de la Secretaría Regional.



13. DE LOS INCUMPLIMIENTOS

Las sanciones que podrán aplicarse frente a incumplimientos de las condiciones establecidas de la presente Resolución.

Cancelación del servicio.

Censura por escrito.

Amonestación por escrito.

Dichos incumplimientos se someterán, en cuanto a su procedimiento, a lo dispuesto en los artículos 89 y 90 del D.S. N° 212, de 1992, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

Procederá la sanción de cancelación del servicio por parte del Secretario Regional, previo proceso administrativo, en el caso de que se verifique cualquiera de los incumplimientos que se indican a continuación:

La no iniciación o el abandono de cualquiera de los servicios que integran la Unidad de Gestión de Transporte prestados en virtud de la presente resolución.

El arriendo o delegación del servicio a cualquier título o la transferencia de ésta.

La acumulación de cinco (5) censuras por escrito mayores en el período de 12 meses, en cualquiera de los servicios que integran la Unidad de Gestión de Transporte.

En caso de aplicarse la sanción de cancelación del servicio, el Secretario Regional establecerá un proceso para cubrir el Circuito vacante mediante una Resolución del Secretario Regional. Mientras se asigna el servicio vacante, el Secretario Regional tendrá la facultad de autorizar mediante resolución a otros servicios inscritos, para efectuar los servicios que dejen de operar, por el tiempo que demore el nuevo proceso de inscripción. Durante este período, la prestación de los servicios deberá efectuarse en los mismos términos señalados en esta resolución.

Procederá la aplicación por parte del Secretario Regional, previo proceso administrativo, de una censura por escrito en el caso de que se verifique, en cualquiera de los servicios pertenecientes a la Unidad de Gestión de Transporte, los incumplimientos que se indican a continuación:

Censura Mayor

- a) Incumplimiento de parte del operador, de la provisión, operación, conectividad con la Secretaría Regional y mantención del SIF en los vehículos de la flota, así como la veracidad de la información emitida por este.
- b) La obligatoriedad de contratar y mantener vigente el seguro para conductores y personal de cobro descrito en el punto 12 de la presente resolución. La situación deberá ser subsanada en un plazo máximo de 30 días, después del cual se volverá a fiscalizar la situación aplicándose nuevamente, si procede, la sanción ya descrita.
- c) La modificación del recorrido inscrito sin previa autorización.
- d) Cobro de tarifa superior a la establecida.
- e) La no renovación o reposición de acuerdo a lo señalado en el punto 11 de las garantías de fiel cumplimiento de la Unidad de Gestión de Transporte. La situación deberá ser subsanada en un plazo máximo de 5 días, después del cual se volverá a fiscalizar la situación aplicándose nuevamente, si procede, la sanción ya descrita.
- f) Introducción de buses ajenos a la flota inscrita.
- g) La interrupción no autorizada del servicio.



- h) La acumulación de cinco (5) censuras menores en el lapso de seis meses o cada vez que se acumulen diez (10) en el transcurso de la operación del servicio en virtud de la presente resolución.
- i) Infracción a lo dispuesto en las letras b), c), g), h) e i) del artículo 90 Bis del D.S. N° 212, de 1992, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.
- j) La no entrega de los uniformes en los plazos señalados en el punto 11 de la presente Resolución
- k) El incumplimiento de lo establecido en el punto 11 de la presente resolución, referente a la obligación de establecer planes de capacitación para el personal de conducción
- l) El incumplimiento de contar con la flota mínima requerida de buses de acceso universal y buses estándar.
- m) Si por medio de fiscalización se corrobora el incumplimiento al artículo 25 y 27 del Decreto Supremo 21292 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y el uso del Manual de Normas Gráficas aprobado por el Secretario Regional.

Censura Menor

- a) La no respuesta en los plazos establecidos las solicitudes de información realizados por la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones y lo dispuesto en el artículo 29 Bis del D.S 212 de 1992.
- b) La no actualización en forma oportuna de los antecedentes de los vehículos que prestan servicios, como por ejemplo revisión técnica u otro documento relevante.
- c) La acumulación de cinco (5) censuras menores en el lapso de seis meses o cada vez que se acumulen diez (10) en el transcurso que dura esta resolución dará origen a una censura mayor.

Todo otro incumplimiento que no sea susceptible de ser sancionado con la caducidad o censura por escrito establecidas precedentemente, o con arreglo a las disposiciones del D.S. N° 212/92 antes citado, que se aplicará en forma supletoria a la presente resolución, será sancionado con la medida de amonestación por escrito. Estas Amonestaciones por Escrito podrán ser;

Amonestación Mayor

- a) La acumulación de cinco (5) amonestaciones menores en el lapso de seis (6) meses o cada vez que se acumulen 10 (diez) en el transcurso que dura esta resolución;
- b) Todo incumplimiento de la presente Resolución y/o disposiciones del D.S 212/92 que afecte el servicio o comprometa la seguridad.

Amonestación Menor

Todos aquellos incumplimientos o sanciones que no estén cubiertas en los puntos anteriores.

La cancelación del servicio dará lugar al cobro de la totalidad de las garantías de fiel cumplimiento de los servicios.

En caso de que la sanción aplicada corresponda a la cancelación del servicio o censura por escrito, el afectado podrá apelar ante el Subsecretario(a) de Transportes en un



plazo de cinco (5) días hábiles contados desde la notificación respectiva. La autoridad resolverá en un plazo no superior a quince (15) días hábiles.

Cada censura por escrito de tipo mayor, dará lugar al cobro de una (1) garantía de fiel cumplimiento de servicio de 50 U.F. Asimismo, la acumulación de cinco (5) censuras por escrito de tipo menor en el período de tiempo menor o igual a ciento veinte (120) días, dará lugar al cobro adicional de la garantía de fiel cumplimiento de servicio de 200 U.F.

Cuando se verifique en un período de tiempo menor o igual a treinta (30) días la misma causal de censura menor por escrito en tres oportunidades, dará lugar a una censura mayor por escrito adicional con el cobro de la garantía de fiel cumplimiento de los servicios de 200 U.F, sin perjuicio de otras sanciones.

Cada censura por escrito de tipo menor, dará lugar al cobro de una (1) garantía de fiel cumplimiento de contrato de cinco (5) UF. Asimismo, la acumulación de tres (3) amonestaciones por escrito de tipo mayor en un periodo de tiempo menor o igual a ciento veinte (120) días, dará lugar al cobro adicional de tres (3) boletas de garantías de fiel cumplimiento de 5 UF, cada una.

Cuando se verifique en un período de tiempo menor o igual a treinta (30) días la misma causal de amonestación mayor por escrito en tres (3) oportunidades, dará lugar a una amonestación por escrito mayor adicional con el cobro de una (1) de las garantías de fiel cumplimiento de los servicios de 50 U.F.

La acumulación de seis (6) amonestaciones mayores por escrito en el período de tiempo menor o igual a trescientos sesenta (360) días dará lugar al cobro adicional de una de las garantías de fiel cumplimiento de los servicios de 50 U.F.

La acumulación de seis (6) censuras por escrito menores y/o mayores, en el período de tiempo menor o igual a trescientos sesenta (360) días, dará lugar al cobro adicional de una de las garantías de fiel cumplimiento de los servicios de 200 U.F.

Todo lo anterior, es sin perjuicio de las sanciones que impongan los tribunales correspondientes, en virtud del D.F.L. N°1 de 2007, que "Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley de Tránsito"; la ley N°19.040, y el D.S N°212/92, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y de las disposiciones generales de transporte terrestre que sean aplicables.

Las sanciones establecidas en los párrafos precedentes serán aplicables al responsable del servicio, aun cuando la falta sea imputable personalmente a la acción u omisión de un conductor o personal del servicio o dueño del vehículo. Por lo tanto, los operadores, son responsables directos y en forma indelegable del fiel cumplimiento de todos los aspectos que involucra el buen servicio a que se obligan por medio de la presente Resolución, y de los incumplimientos en que eventualmente se incurra en la prestación del servicio.

14. SUPLETORIEDAD DEL DECRETO SUPREMO N° 212/92

En todo lo no previsto en las presentes condiciones de operación, regirán las disposiciones generales del Decreto Supremo N° 212/92, así como las demás normas que resulten aplicables.

ARTÍCULO 2°: Los operadores de servicios de buses urbanos prestados en vías de la ciudad de Antofagasta, inscritos en el Registro Nacional de Servicios de Transporte Público de Pasajeros de la Región de Antofagasta, que se aluden en el artículo 1° de la presente resolución, que deseen continuar prestando



servicios bajo las condiciones de operación que se establecen en esta Resolución, deberán presentar en la Secretaría Regional, ubicada en Matta N° 1999, Primer Piso, Antofagasta, los siguientes documentos, en un plazo no superior a 5 días hábiles, contados desde la fecha de publicación en el Diario Oficial de la presente resolución:

Declaración de aceptación contenida en el Anexo 1 de la presente resolución.

Formulario N°2 contenido en el Anexo 1 de la presente resolución, con la individualización de la flota, junto con la fotocopia de revisión técnica y permiso de circulación vigente de cada vehículo y título que habilite la destinación del vehículo a su explotación en cada Unidad de Gestión de Transporte. Este formulario, deberá ser entregado en original en custodia a la Unidad de Registro Nacional de Transporte de Pasajeros de la Secretaría Regional Ministerial.

Formulario N° 4, declaración notarial del propietario/arrendatario con opción de compra del vehículo donde señale que presta servicio a la Unidad de Gestión de Transporte correspondiente.

Documentos de garantía de fiel cumplimiento de las presentes condiciones de operación, y de seguros de conductores los cuales deberán estar vigentes antes de la total tramitación del presente acto administrativo.

En el caso de haber transcurrido los 5 días hábiles antes señalados, y no se hubiera realizado la presentación de los antecedentes, se entenderá que el operador correspondiente no acepta las condiciones de operación. Lo anterior es sin perjuicio de la facultad conferida en el Artículo 31 de la Ley 19.880.

ARTÍCULO 3° Respecto de los servicios que pudieran quedar vacantes en el proceso señalado en el Artículo 2°, estos serán ofrecidos por la Secretaría Regional mediante el mecanismo de asignación que se describe:

Los interesados deberán presentar sus solicitudes en la Secretaría Regional Ministerial, ubicada en calle Matta N° 1999, primer piso, Antofagasta, hasta 10 días hábiles posteriores a la declaración de vacancia, entendiéndose por tal, la publicación en los paneles de la Secretaría Regional y en el portal web www.mtt.cl.

Sólo podrán presentar solicitudes de inscripción personas jurídicas de derecho privado con fines de lucro cuyo giro sea el transporte público de pasajeros, pudiendo contemplar otros complementarios. Para estos efectos, deberán acompañar a su solicitud, lo siguiente:

1. Formulario N° 3 del Anexo 1 de la presente resolución, con la individualización de la sociedad solicitante y de su(s) representante(s) legal(es).
2. Antecedentes legales del solicitante, que deberán incluir:
 - a) Original o copia autorizada de la escritura pública de constitución de la sociedad solicitante y sus modificaciones y; Certificado de Vigencia de la sociedad emitido por el Conservador de Comercio, con fecha no superior a sesenta días anteriores a la presentación de la solicitud de inscripción; o el certificado de estatuto actualizado emitido por el Registro de Empresas y Sociedades, en el caso de las sociedades acogidas a la Ley N° 20.659
 - b) Copia autorizada de la inscripción del extracto de constitución de la sociedad solicitante, en el Registro de Comercio; no aplicable a sociedades acogidas a la Ley 20.659.
 - c) Original ò copia autorizada de la publicación del extracto de constitución de la sociedad solicitante, en el Diario Oficial; no aplicable a sociedades acogidas a la Ley 20.659.
 - d) Original o copia del documento donde conste la personería de los mandatarios, sus facultades para representar a la sociedad y su respectivo certificado de vigencia, el cual deberá ser emitido con una



fecha no superior a sesenta días a la presentación de la solicitud de inscripción.

e) En el caso de las personas jurídicas que no tenga la calidad de sociedad, deberán adjuntar a la propuesta, para efectos de acreditar su constitución, vigencia y personería, la documentación legal que corresponda según su naturaleza

3. Formulario N°2 contenido en el Anexo 1 de la presente resolución, con la individualización de la flota, junto con la fotocopia de revisión técnica y permiso de circulación vigente de cada vehículo y título que habilite la destinación del vehículo a su explotación en cada Unidad de Gestión de Transportes.

Se permite la presentación de vehículos nuevos, en este caso deben presentar: a) una copia simple de la factura o, b) la presentación original o fotocopia autorizada notarial de contratos de compraventa y/o cotizaciones para la adquisición de un vehículo nuevo que cumpla con los requisitos del servicio vacante. En el caso de lo señalado en la letra b) debe acompañar una boleta de garantía bancaria nominativa, no endosable, pagadera a la vista y al sólo requerimiento de la Subsecretaría de Transportes, sin perjuicio de los otros instrumentos previstos en el Derecho Comercial para asegurar el pago de las garantías de manera efectiva, según lo permite la Ley de Compras Públicas por seriedad a la oferta, de un valor de \$ 500.000, por cada bus solicitado, a favor de la Subsecretaría de Transportes, Rut N° 61.212.000-5 con una vigencia mínima de 250 días corridos contados desde la presentación. Debe contar con una glosa que detalle: Para garantizar seriedad a la propuesta por la presentación de buses nuevos.

El plazo para realizar la inscripción de estos buses es de 90 días corridos contados desde la notificación de selección. Este plazo puede ser prorrogado por el Secretario Regional sólo por motivos fundados.

1. Documentos que acrediten mera tenencia, posesión, arriendo o dominio respecto del o los terminales o recintos habilitados que utilizara la flota del servicio a postular.

2. Nómina de conductores y licencia de conducir apropiada para la conducción. En caso que una empresa interesada presente vehículos nuevos y no cuente con la nómina de conductores, la Secretaría Regional podrá dejar constancia en el acto de evaluación que los documentos de nómina de conductores y licencia de conducir, serán exigidos una vez que realicen el proceso de inscripción de los buses. En caso que no sean presentados en un plazo definido por el Secretario Regional, se procederá a dejar sin efecto asignación.

Los formularios antes aludidos, se encontrarán a disposición del interesado en las dependencias de la Secretaría Regional, y en la página web www.mtt.cl.

Las solicitudes serán revisadas por la Secretaría Regional en un plazo máximo de 5 días hábiles, contados desde la fecha en que finalice el plazo para presentar solicitudes de inscripción. Al día hábil siguiente al vencimiento de dicho plazo, la Secretaría Regional deberá publicar en sus dependencias la resolución con los resultados del proceso de revisión y evaluación. Para el evento de que ninguna solicitud sea aceptada o presenten objeciones, éstas serán notificadas por el Secretario Regional mediante oficio en el que señalará cuales son las objeciones, estableciendo el plazo dentro del cual los solicitantes podrán presentar una nueva solicitud de inscripción corregida. Dicho plazo no podrá exceder de 5 días hábiles, contados desde la notificación en forma personal del oficio antes señalado. Una vez cumplido este plazo, se entenderá que aquellos que no presenten su solicitud corregida se han desistido de ésta. Las solicitudes corregidas serán revisadas por el Secretario Regional en un plazo máximo de 5 días hábiles contados desde la fecha anteriormente señalada, al cabo del cual deberá publicar en sus dependencias una resolución con la solicitud que fuere finalmente aceptada. Adicionalmente, respecto de cada una de las solicitudes rechazadas, el Secretario Regional deberá dictar una resolución señalando las causales del rechazo. En caso de presentarse más de una solicitud, se dará preferencia a quien presente la flota con menor antigüedad promedio. En el caso de empate se resolverá por medio de sorteo, estableciéndose para este caso un procedimiento para efectuarlo.

Respecto de los servicios que durante la vigencia de las presentes condiciones de operación,



sean cancelados del Registro Nacional, se aplicará el proceso de vacancia antes descrito.

ARTÍCULO SEGUNDO: PRORRÓGASE el plazo de vigencia de las condiciones específicas de operación y utilización de vías para servicios de transporte público de pasajeros en la ciudad de Antofagasta, establecidas en la Resolución Exenta N° 3407 de 2010, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, a contar del 31 de mayo de 2018 por un periodo de 18 meses o hasta la entrada en vigencia en la ciudad de Antofagasta de una concesión de vías, perímetro de exclusión u otra modalidad equivalente, cualquiera de ellas ocurra primero.

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZÁSE al Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región de Antofagasta, para aumentar la vigencia de los certificados de inscripción en el Registro Nacional de Servicios de Transporte Público Remunerado de Pasajeros extendidos a la fecha de publicación de la presente resolución a los buses inscritos en servicios urbanos regidos por la Resolución Exenta N° 3407, citada en el Visto, hasta el 30 de noviembre de 2019 o bien hasta la fecha en que comience la puesta en marcha del Perímetro de Exclusión antes referido, cualquiera de los dos hechos que ocurra primero.

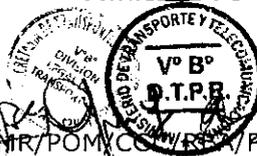
ARTÍCULO CUARTO: ORDÉNASE que los prestadores de servicios de transporte público que han aceptado las condiciones de operación acá establecidas, renueven los documentos de garantía de correcta y fiel prestación del servicio, los que deberán ser extendidos de conformidad con el punto 10 del artículo 1° de la Resolución N° 3407 de 2010. Las empresas deberán presentar las nuevas garantías, con una vigencia de 24 meses, con anticipación a la fecha de vencimiento de la última renovación. Asimismo, deberán renovar los seguros existentes del personal de conducción establecidos en punto 11, artículo 1° de la citada Resolución, por idéntico período al anterior.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese la presente resolución íntegramente, en la página web www.mtt.cl.

COMUNÍQUESE, ANÓTESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL



JOSÉ LUIS DOMÍNGUEZ COVARRUBIAS
Ministro de Transportes y Telecomunicaciones (S)



JGC/ADR/MNR/POM/CC/RS/PSD/RVR/DZY/MMT

DISTRIBUCIÓN:

- Gabinete Sra. Ministra de Transportes y Telecomunicaciones
- Gabinete Sr. Subsecretario de Transportes
- Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región de Antofagasta.
- División Legal de la Subsecretaría de Transportes
- División de Transporte Público Regional de la Subsecretaría de Transportes
- Oficina de Partes